

entre Punta Castropol y Punta Area Longa, Distrito Marítimo de Luarca, con una superficie de 57.600 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.504 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes.

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 57.600 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidar de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se autoriza a don Antonio Agrafojo Canedo, para instalar un parque de cultivo de almeja, ostra y berberecho en el Distrito Marítimo de Noya con una superficie de 2.500 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de don Antonio Agrafojo Canedo, en el que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de almeja, ostra y berberecho, en la zona marítima terrestre de la ría de Noya, entre Punta Arnela y Punta Modaña, Distrito Marítimo de Noya, con una superficie de 2.500 metros cuadrados, con arreglo al proyecto y planos que corren unidos al expediente número 7885 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 2.500 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidar de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Bole-

tin Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto dispone las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de una concesión de admisión temporal de papeles, otorgada a la firma «Ateval, S. A.» de Valencia, al propio tiempo que se actualiza los términos de la misma por diversas modificaciones de que ha sido objeto a partir del 12 de noviembre de 1966.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ateval, S. A.» de Valencia, concesionaria—por transferencia de la primitiva beneficiaria «Pamplo, S. A.»—del régimen de admisión temporal de papeles kraftliner y semiquímico (Orden ministerial de 12 de noviembre de 1966, «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de igual mes y año), para su transformación en planchas y envases de cartón ondulado con destino a la exportación, solicita una nueva prórroga de vigencia de su concesión, a cuyo efecto acompaña a su instancia los requisitos que establece el artículo sexto del Decreto número 1146/1970, de 18 de abril de igual año («Boletín Oficial del Estado» del 27); al propio tiempo interesa que en el caso de serlo autorizada la prórroga de su concesión, esta se actualice con el fin de dar entrada en la misma a las diversas modificaciones de que ha sido objeto a partir del día 12 de noviembre de 1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, contados a partir del día 23 de octubre de 1973, el periodo de vigencia de su concesión para realizar importaciones en régimen de admisión temporal de papeles kraftliner y semiquímico para su transformación en planchas y envases de cartón ondulado con destino a la exportación, concedido a la firma «Pamplo, S. A.», y transferida a todos sus efectos por Orden de fecha 25 de febrero de 1971 a la Empresa «Ateval, S. A.» de Valencia.

Asimismo se autoriza la actualización mediante las respectivas modificaciones de las normas establecidas en la Orden de concesión y cuyos números se señalan a continuación.

«Norma 1.ª Se concede a la firma «Ateval, S. A.», domiciliada en la calle Ciscar, número 10, de Valencia, el régimen de admisión temporal para la importación de papel kraftliner color natural, kraft blanco al 40 por 100, kraft blanco al 100 por 100 y papel semiquímico, para la elaboración de planchas y cajas de cartón ondulado destinadas a la exportación, bien vacías o conteniendo productos nacionales, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.»

«Norma 3.ª Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Valencia.»

Las exportaciones se efectuarán por las Aduanas de Valencia, Alicante, Castellón, Cartagena, Alcira, Almería, Badajoz, Barcelona, Burriana, Gandía, Irún, La Junquera, Málaga, Pasajes, Port-Bou, Sagunto, Sevilla, Tarragona, Bilbao, Santander, Gijón, Cádiz, Madrid-Peñuelas, Huelva, asimismo en las Estaciones ferroviarias de Algemés, Carcagente, La Sagrera, Villarreal, Silla, Puebla Larga y Jeresa (Jaraçol).»

«Norma 4.ª La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en la carretera Madrid-Valencia, kilómetro 338, Cuart de Poblet, y en los locales de Tirso de Molina, 18 (antes Alferez Provisional, número 118), de Valencia.»

Norma 5.ª A efectos contables se establece que por cada metro cuadrado de caja exportado se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican, según los tipos que se relacionan:

Composición de los cartones

A) Con tres capas de papeles: dos de ellas externas a base de papel kraftliner (normal, blanqueado o blanco) y una interna de papel semiquímico (tripa) rizado.

B) Con cinco capas de papeles: dos de ellas externas a base de papeles kraftliner (normal, blanqueado o blanco) y tres interiores de papel semiquímico (tripa), dos rizadas y otra lisa entre ambas, y

C) Esta clase de papeles podrán combinarse con algunos papeles de procedencia nacional; las citadas composiciones también podrán utilizarse en aquellos tipos de envases mixtos que lleven refuerzos de madera de procedencia nacional.

Calidad del papel	Gramajes reales	Data en cta. P/m ² de caja
Kraftliner normal	125	143
Kraftliner normal	150	172
Kraftliner normal	175	201
Kraftliner normal	200	229
Kraftliner normal	225	258
Kraftliner normal	250	287
Kraftliner normal	300	344
Kraftliner blanqueado a una c/ ..	150	172
Kraftliner blanqueado	175	201
Kraftliner blanqueado	200	229
Kraftliner totalmente blanqueado ..	150	172
Kraftliner totalmente blanqueado ..	200	229

Calidad del papel	Gramajes reales	Rizado	Liso
Semiquímico esp. p/tripa ...	112	193	128
Semiquímico esp. p/tripa ...	127	219	146
Semiquímico esp. p/tripa ...	160	275	184

Supuestos

A) Cajas con tres capas de papeles:

Externa: Kraftliner con una cara blanqueada; gramaje 175. Interna: Kraftliner normal; gramaje, 200. Tripas: Semiquímico ondulado—rizado—; gramaje, 127.

A datar en cuenta por metro cuadrado de caja:

Kraft blanqueado, 201 gramos. Kraft normal, 229 gramos. Semiquímico rizado (tripa), 219 gramos.

B) Cajas con cinco capas de papeles:

Externa: Kraftliner blanco; gramaje, 150. Interna: Kraftliner normal; gramaje 200. Tripas: Dos capas rizadas en semiquímico con gramaje 127 y una intermedia entre ellas, lisa, con gramaje 112.

A datar en cuenta por metro cuadrado de caja:

Kraft blanco: 172 gramos. Kraft normal: 229 gramos. Semiquímico rizado: 438 gramos. Semiquímico liso: 128 gramos.

En todos los casos se deducirá de las cantidades datables un coeficiente de subproductos—recortes de papel—(partida arancelaria 47.02.A) del 13 por 100.

Asimismo y por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, en este tipo de fabricación las pérdidas—subproductos— no deben rebasar del 4 por 100, y en dicho sentido deberán rectificarse las cifras datables, por metro cuadrado, anteriormente expuesto.

Por la Inspección Fiscal afecta a la Aduana matriz de Valencia se harán las oportunas comprobaciones que pudieran dar lugar en su día a las rectificaciones contables que objetivamente procedieran, en el caso de deducirse porcentajes distintos de pérdidas de primera materia en concepto de subproductos.

«Norma 6.» El saldo máximo de la cuenta se establece en: 4.500 Tm. de papel kraftliner color natural, 2.000 Tm. de papel kraftliner blanco al 40 por 100, 1.400 Tm. de papel kraftliner blanco al 100 por 100 y 2.800 Tm. de papel semiquímico.»

«Norma 8.» Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de planchas y envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

Los plazos de exportación que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.»

«Norma 11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto número 1146/1970, de 16 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 27), y por el Decreto número 2865/1969, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), por el que se aprueba el texto refundido de Admisiones Temporales.»

La presente Orden, de prórroga del periodo de vigencia y actualización que se autoriza, deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión de 12 de noviembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Umo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de noviembre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Belmar, S. A.», por Orden de 13 de noviembre de 1969, en el sentido de que se incluyan en él las exportaciones de peinados e hilados de fibras artificiales o sintéticas.

Umo. Sr.: La firma «Belmar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27) ampliada por Orden de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas discontinuas, cables para discontinuas de fibras sintéticas acrílicas y fibras textiles artificiales discontinuas de viscosa, por exportaciones previamente realizadas de tejidos de las mencionadas fibras, solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, peinadas; o bien hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Belmar, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 11, Barcelona, por Orden ministerial de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por Orden de 6 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, peinadas (P. A. 56.04.A o B), y de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 56.05.A o B). Estas exportaciones darán derecho a importar con franquicia arancelaria las fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (P. A. 56.01.A o B), o bien cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas y artificiales (P. A. 56.02.A o B), ambas materias utilizadas en la obtención de las exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de fibra peinada exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos con 160 gramos de fibra o cable de la misma clase de la exportada. Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes y por las PP. AA. 56.03.A ó 56.03.B, según procedan de fibras sintéticas o artificiales, otro 2 por 100 de la misma.

Por cada 100 kilogramos de hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 520 gramos de fibra o cable de la misma clase que la exportada.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes y por las PP. AA. 56.03.A ó 56.03.B, según procedan de fibras sintéticas o artificiales, otro 4 por 100 de la misma.

En todos los casos, el beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la naturaleza de las fibras o cable utilizados en la obtención de la mercancía a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de junio de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Umo. Sr. Director general de Exportación.